

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0824 del 19 de julio de 2018, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas la Resolución 131-0882 del 29 de septiembre de 2012, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890982616-9, a través de su representante legal, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado. (Expediente 051482012)
2. Que mediante Resolución 131-1163 del 12 de diciembre de 2017, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas la Resolución 131-1110 del 27 de noviembre de 2013, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890982616-9, a través de su representante legal, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado. (Expediente 051482013)
3. Que mediante Resolución 131-0530 del 13 de mayo de 2020, notificada electrónicamente el día 22 de mayo de 2022, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-1154 del 21 de octubre de 2019, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890982616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado. (Expediente 05148162019)
4. Que mediante Resolución RE-02579 del 11 de julio de 2022, Cornare **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en los actos administrativos 131-0919 del 22 de agosto de 2019, 131-1145 del 17 de octubre de 2019, 131-1144 del 17 de octubre de 2019, CS131-0254 del 14 de marzo de 2019, CS-131-0355 del 03 de abril de 2019, CS-131-0756 del 29 de julio de 2019, y CS-131-0888 del 02 de septiembre de 2019, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890982616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado. (Expediente 05148162019)
5. Mediante oficio con radicado CI-01949 del 17 de noviembre de 2022, funcionarios de la Corporación, realizan revisión de los expedientes ambientales 05148162012, 05148162013 y 05148162019, y se

evidencia que se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que reposan dentro de dichos expedientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento para obtenerlo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo de los expedientes ambientales 05148162012, 05148162013 y 05148162019, acudiendo al Principio de Economía Procesal y teniendo en cuenta lo establecido en el oficio con radicado **CI-01949 del 17 de noviembre de 2022**, toda vez que se verificaron los expedientes y se evidencia que se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que reposan dentro de dichos expedientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro de los expedientes ambientales 05148162012, 05148162013 y 05148162019, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor alcalde **JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA** del municipio de El Carmen de Viboral, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 05148162012, 05148162013 y 05148162019

Proyecto: Abogada -Alejandra Castrillón

Tramite: Aprovechamiento forestal

Asunto: ordena archivo de expedientes

Fecha: 24-11-2022